

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: ROQUE AROCA
Demandado: H. de MARIA MERCEDES DUCUARA YATE
500013110002-2022-00418-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 10 de noviembre de 2022. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda Verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SU DISOLUCIÓN promovida por el señor ROQUE AROCA contra los herederos de la causante MARIA MERCEDES DUCUARA YATE, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitida copia de la demanda y anexos a los demandados herederos determinados de la causante MARIA MERCEDES DUCUARA YATE a la dirección física o al canal virtual donde reciban notificaciones, tal como lo exige el inc. 4º, art. 6º de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia a la demandada, como este mismo precepto lo dispone.

2. Se pretende la declaración de existencia de unión marital de hecho, y decreto de disolución y liquidación de la presunta sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin embargo, no se solicita la declaración de existencia de esa sociedad como lo establece el art. 6º de la Ley 54 de 1990 modificado por el art. 4 de la Ley 979 de 2005. Por tanto, en ello debe adicionarse las pretensiones.

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: ROQUE AROCA
Demandado: H. de MARIA MERCEDES DUCUARA YATE
500013110002-2022-00418-00



3. Como aparece que la presunta compañera permanente MARIA MERCEDES DUCUARA YATE es fallecida, de acuerdo al art. 87 del C.G.P., imperativamente debe dirigirse la demanda contra todos sus herederos determinados como los indeterminados; y si hay proceso de sucesión deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquél, los demás conocidos y los indeterminados. Informar al respecto si hay sucesión en trámite.

4. Aportar copia al folio de los registros civiles de nacimiento del demandante ROQUE AROCA y de la causante MARIA MERCEDES DUCUARA YATE, así como de los demandados ELKIN DAVID, ANGEL IVAN y JOSE WILSON AROCA DUCUARA (num. 2º, art. 84 C.G.P.). De éstos últimos se anuncia, pero no se arrimaron con la demanda, ni la prueba de copia de sentencia de reparación directa.

5. Téngase en cuenta que es improcedente la solicitud de interrogatorio de parte a absolver por el actor, tal prueba se predica de la contraparte.

6. Informar los lugares donde reciben notificaciones los demandados y la apoderada, pues no aparecen registrados tales datos.

7. Presentar la demanda integrada en un solo escrito.

8. Se advierte igualmente que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado, en privilegio del uso de las Tics. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: ROQUE AROCA
Demandado: H. de MARIA MERCEDES DUCUARA YATE
500013110002-2022-00418-00



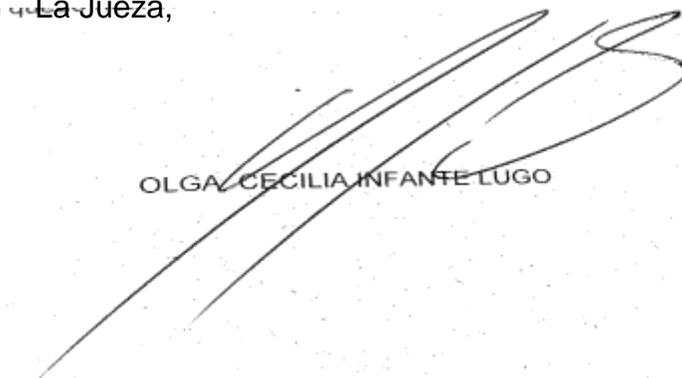
aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer a la abogada SANDRA PATRICIA MENDEZ RUIZ como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 731c562573340bf7dfdfa2438c698b7efb936e1c4492ade49a10995bf99969ab

Documento generado en 17/11/2022 12:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>